

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2343, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato con el Ingeniero Don Félix Benítez Rexach para la reconstrucción del muelle del puerto de Barahona.— G. O. Nº 7109, del 20 de Abril de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2343.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintiuno del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y el Ingeniero señor Félix Benítez Rexach, por el cual este último se compromete a efectuar a todo costo, la reconstrucción del muelle del puerto de Barahona, por el precio de RD\$240,000.00,

RESUELVE :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día veintiuno del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y el Ingeniero señor Félix Benítez Rexach, por el cual este último se compromete a efectuar a todo costo, la reconstrucción del muelle del puerto de Barahona, por el precio de RD\$240,000.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA, representado por el señor Miguel A. Báez Díaz, en su calidad de Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, provisto de la cédula Nº 33107, serie 1ra., debidamente renovada, quien actúa en virtud del poder de fecha 14 de marzo del año 1950 que le ha otorgado el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte; y el Ingeniero Félix Benítez Rexach, Cédula Nº 34381, serie 1ra., de la otra parte, han pactado y convenido el siguiente

CONTRATO

PARA LA RECONSTRUCCION DEL MUELLE VIEJO DE BARAHONA CON PILOTILLOS, VIGAS, LOSA DE HORMIGON ARMADO: LINEA FERREA Y DEFENSAS.

Art. 1.— El Ingeniero Don F. Benítez Rexach ha preparado planos para la reconstrucción del muelle viejo del puerto de Barahona, los cuales ha sometido a la aprobación y han si-

do aprobados por el Honorable Señor Presidente de la República,

Dichos planos forman parte integrante de este contrato y suscrito al dorso por cada parte, se entregará uno a la otra parte.

Art. 2.— Las obras cuya construcción se contrata y que ejecutará el Ingeniero Don Félix Benítez Rexach, son las siguientes:

RECONSTRUCCION DEL MUELLE CON PILOTILLOS
DE CONCRETO, HORMIGON ARMADO EN VIGAS Y
LOSAS: INSTALACION DE LINEA FERREA: MAZOS
DE DEFENSAS VERTICALES Y DEFENSA
LONGITUDINAL.

Art. 3.— El Ingeniero F. Benítez Rexach se compromete a comenzar los trabajos inmediatamente y continuarlos seguidamente por todos los medios a su alcance hasta su total terminación y entrega formal al Gobierno Dominicano en un período de tiempo no mayor de cinco meses a partir del comienzo de las obras. Si se retardasen los trabajos por causa de fuerza mayor, tiempo, inundación o cualquier otra causa de fuerza mayor, el Gobierno de la República Dominicana podrá extender dicho plazo para la terminación de las obras hasta tres meses más.

Art. 4.— El precio total de las obras según los planos sometidos será de DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES (RD\$240,000.00).

Art. 5.— Al firmarse este contrato, el Gobierno de la República Dominicana situará en el Banco de Reservas de la República Dominicana en la Ciudad Trujillo, para dar comienzo inmediatamente a los trabajos, compra de materiales y preparación de equipos, la suma de OCHENTA MIL DOLARES (RD\$80,000.00).

Art. 6.— Todos los días 24 de cada mes el Gobierno de la República Dominicana, abonará al Ingeniero Don Félix Benítez Rexach, la suma de CUARENTA MIL DOLARES (RD\$40,000.00) oro.

El balance final lo pagará el Gobierno de la República Dominicana al Ingeniero Don Félix Benítez Rexach al término de las obras, siempre y cuando el Gobierno Dominicano no pueda hacer pagos mensuales en mayor cuantía.

Art. 7.— Queda entendido que todos los materiales procedentes del exterior que fueren necesarios para la obra, serán costeados por la segunda parte, Ingeniero Félix Benítez Rexach, los cuales serán exonerados de todo derecho, contribución o impuestos de toda naturaleza.

Art. 8.— La propiedad del proyecto pasa desde este mo-

mento a ser del Gobierno de la República, y en caso de muerte o inutilidad del señor Benítez Rexach el Gobierno justipreciará el trabajo efectuado para su compensación debida, pudiendo continuar la construcción por sus ingenieros o en la forma que estimare conveniente.

Art. 9.— El Gobierno se compromete a dar al señor Benítez Rexach todas las facilidades posibles para su trabajo, pudiendo el señor Benítez Rexach reparar por su cuenta y usar cualquier equipo existente en las antiguas obras del puerto.

Excepto el personal técnico necesario, en las obras se emplearán exclusivamente dominicanos.

Art. 10.— En caso de que los trabajos fuesen suspendidos por infracción por el señor Benítez Rexach de este contrato, el contratista renuncia desde ahora a toda acción en compensación, daños y perjuicios contra el gobierno.

Art. 11.— El contratista no puede hacer trabajos extras que no estén previstos en el presente contrato, sin consulta previa al Poder Ejecutivo. En caso de que los hiciera, sin dicha consulta, el costo de ellos será únicamente soportado por el contratista. El Gobierno no es responsable por compromisos que contraiga con particulares, casas de comercio, etc., el contratista, para la ejecución de este contrato.

Art. 12.— Este contrato es personal e intransmisible por parte del contratista señor Félix Benítez Rexach.

Y PARA CONSTANCIA FIRMAN este contrato en tres originales.

En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 21 días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta.

Miguel A. Báez Díaz,
Secretario de Estado de Fomento,
Obras Públicas y Riego.

Félix Benítez Rexach,
CONTRATISTA.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Rafael Ginebra Hernández.

Osvaldo Báez Soler.

Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2344, de Impuesto sobre la Renta, que modifica y unifica toda la legislación anterior.— G. O. Nº 7107, del 17 de Abril de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

NUMERO 2344.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1a.

Sujeto y objeto del impuesto

Artículo 1.— Se establece un impuesto anual sobre la renta neta de toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera domiciliada o no en el país, que se obtenga en la República Dominicana, salvo las exenciones y limitaciones establecidas en la presente ley.

Artículo 2.— Se considerarán rentas brutas, a los efectos de esta ley, sin perjuicio de las disposiciones especiales relativas a cada categoría de renta y aún cuando no se indiquen en ellas, las rentas de cualquier denominación o especies, tales como ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y compensaciones percibidas en cualquier forma, provenientes del ejercicio de profesiones, oficios, ocupaciones, o de la prestación de otros servicios profesionales de cualquier clase; las ganan-